



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

DOMINGO 22 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 265.—Página 2289

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decretos autorizando a los Párrocos que se mencionan, o personas que les representen, para que puedan efectuar las ventas de las fincas que se describen.—Páginas 2290 y 2291.

Ministerio de Agricultura.

Decretos publicados indebidamente en el apartado del Ministerio de la Guerra, en las GACETAS correspondientes a los días 15 y 21 del actual, que corresponden a este de Agricultura.—Página 2291.

Ministerio de Justicia.

Orden restableciendo provisionalmente las siguientes Prisiones de partido judicial que se mencionan.—Página 2291.

Otras disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir las plazas que se indican y señalando el Programa de los ejercicios para las mismas.—Páginas 2291 a 2294.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando los Tribunales que se indican para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 2294.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Crispín Pindao Morales.—Página 2294.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Tenientes de la Guardia civil que se mencionan.—Página 2294.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Andrés Villalobos Cuevas.—Página 2294.

Otras desestimando instancias promo-

vidas por los Oficiales de Infantería que se mencionan solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Páginas 2294 y 2295.

Otra resolviendo instancia del Comandante de la Guardia civil D. Ismael Navarro Serrano.—Página 2295.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil, en situación de disponible forzoso, apartado B), D. José Garzón Serrano, pase a la misma situación en el apartado A).—Página 2295.

Otra concediendo el retiro al Teniente coronel de la Guardia civil don José Garzón Serrano.—Página 2295.

Otra disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Enrique Gasulla Alonso pase a situación de disponible forzoso.—Páginas 2295 y 2296.

Otra ídem que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil, que figuran en la relación que se inserta, causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Octubre, con los destinos, que se les señala.—Página 2296.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo asciendan en carrera de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 2296 y 2297.

Otra concediendo la excedencia a doña María del Carmen Bravo Díaz Cañedo.—Página 2297.

Otra relativa a la situación de los Maestros que al mismo tiempo que cursaban el grado profesional practicaban los cursillos para ingreso en el Magisterio, como igualmente quienes ingresados ya en el Magisterio o declarados en el derecho a ello, vinieron a los cursos profesionales.—Páginas 2297 y 2298.

Otra nombrando Vocales del Patronato de Formación profesional de Mora de Toledo a los señores que se mencionan.—Página 2298.

Otra resolviendo comunicación del señor Ministro de España en Guatemala relativa a una propuesta de obreros capacitados para la dirección de las Escuelas de Artes y Oficios de dicho país.—Página 2298.

Otra concediendo al Patronato local de Formación profesional de Calatayud la subvención de 3.000 pesetas.—Página 2298.

Ministerio de Obras públicas.

Orden otorgando a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. la concesión del servicio clase A, para el transporte de viajeros entre Madrid y Murcia.—Páginas 2298 y 2299.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que, a partir del próximo curso 1935-36, se rija el plan de enseñanzas en las Escuelas sociales por el aprobado por Orden de 31 de Octubre de 1932.—Páginas 2299 y 2300.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a "Yutera de Peñarroya, S. A.", para importar semilla de colza para la fabricación de aceite destinado a la producción de sacos - envases impermeabilizados.—Página 2300.

Otra rectificando error padecido en la Orden de este Ministerio de 19 del actual, aclarando el Decreto de 1.º de Agosto último, relativa al Sindicato de Fabricantes de Calceterías.—Página 2300.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Secretaría técnica de Marruecos.—Convocando concurso-oposición para proveer 14 plazas vacantes en las Escuelas de la zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 2300.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de gobierno.—Concediendo indulto parcial del resto de la pena aún no sufrida a María Martínez González. Página 2301.

Idem id. a los reos Santiago Andrés Lahuerta Jiménez y José Lahuerta Jiménez la mitad de las penas impuestas a cada uno.—Página 2302.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores de cada una de las

cuatro series del sorteo celebrado ayer.—Página 2302.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 2303.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 14 hasta el 21 al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2303.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo expediente instruido a D. Raimundo Etreros Sousa, Maestro de Aldea del Obispo (Salamanca).—Página 2304.

Concediendo la excedencia a doña María Concepción Araujo Ulloa.—Página 2304.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dejando sin efecto el nombramiento del Oficial de Secretaría Sr. Jiménez Gómez, hecho por el Patronato local de Formación profesional de Lorca (Murcia).—Página 2304.

Autorizando la inauguración de la Escuela Elemental de Trabajo de Lorca (Murcia).—Página 2304.

Desestimando la instancia de D. Joaquín Mateo Linares solicitando que de sin efecto el nombramiento de Médico de la Oficina laboratorio de Orientación profesional a favor de D. Fermín Rabal García.—Página 2304.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Juan Castillo Monteagudo, Cura propio de la Parroquia de San Agustín, en Fuenteálamo (Murcia), autorización para la venta de parte de la casa rectoral sita en dicha población, con objeto de invertir la cantidad que se obtenga en la reparación del resto del edificio, que se encuentra en estado ruinoso y no cuenta con medios económicos para llevar a cabo las obras que son precisas:

Y teniendo en cuenta que la Casa rectoral de que se trata es un edificio que con sus descubiertos ocupa una extensión superficial de 418 metros cuadrados, lo que permite segregar parte de dicha superficie, sin perjuicio del resto; que el valor real de la finca resultante, a pesar de la segregación que se efectúe, ha de ser mayor que el que en la actualidad tiene, con lo cual no queda perjudicado el patrimonio nacional; que, además, con las obras que se efectúen se ha de proporcionar trabajo a obreros e industriales de la localidad, conjurándose así en algo el paro forzoso a que están sometidos, y en atención a que la venta que se trata de llevar a cabo no es con ánimo de lucro por parte de la Parroquia, sino que es para que esté dotada de una Casa rectoral que quede en condiciones de habitabilidad, y la cual debe quedar comprendida entre los bienes que se consignan en el artículo 11 de la Ley de 2 de Junio de 1933, y a que ha obtenido el correspondiente permiso de su superior Autoridad jerárquica para solicitar esta autorización,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y

de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Juan Castillo Monteagudo, Párroco de San Agustín, en Fuenteálamo (Murcia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de parte del edificio denominado Casa rectoral, que, con sus descubiertos, ocupa una superficie de 418 metros cuadrados, siempre que para ello se sujete dicha venta a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que se destine la cantidad líquida que se obtenga a la reparación del resto que resulte para ponerla en condiciones de habitabilidad, y dándose conocimiento al Ministerio de Justicia de la operación que se efectúe, cantidad percibida y justificación de que se ha invertido en las obras de reparación de la Casa rectoral para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Anselmo Claver y Soto, Párroco de Macastre (Valencia), autorización para efectuar la venta de una finca rústica de unas diez hanegadas de tierra de cereales, sita en los partidos del "Rollet" y "Piojo", en el término municipal de Macastre, cuyo valor aproximado es de unas 10.450 pesetas, con objeto de invertir dicha cantidad en valores del Estado para con los intereses que produzcan atender debidamente a las cargas pías a que está sujeta y que en la actualidad no pueden cumplirse debido al escaso rendimiento que produce.

Y teniendo en cuenta que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congrega-

ciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que, como tal propiedad privada, estaban exceptuados de dicha inalienabilidad:

Que es evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y Derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia, y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere, es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos y, por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión, se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la Iglesia, justificándose, además, la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Anselmo Claver y Soto, Párroco de Macastre (Valencia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca rústica de unas diez hanegadas de tierra de cereales ya descrita, siempre que pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de invertir el precio líquido que se perciba en valores del Estado, debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia de la venta o ventas que se lleven a cabo, cantidad percibida y justificar la inversión de la misma, para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decretos publicados indebidamente en el apartado del Ministerio de la Guerra en las GACETAS correspondientes a los días 15 y 21 del actual, debiendo ser en este de Agricultura:

Decreto abriendo concurso público entre los fabricantes de harinas de las provincias que se citan para la molienda de trigos pignorados o no en el Crédito Agrícola que fueron rechazados por las entidades adjudicatarias del Servicio de Compras y retirada de trigo. (GACETA del 15.)

Decreto disponiendo se constituya en cada una de las capitales de la Península e Islas Baleares un Comité provincial regulador del mercado triguero. (GACETA del 21.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto restablecer provisionalmente las siguientes prisiones de partido judicial:

En Coruña, las de Negreira y Padrón.

En Baleares, la de Manacor.

En Cuenca, la de Tarancón.

En Málaga, la de Alor

En Oviedo, la de Cangas del Narcea.

En Salamanca, la de Ledesma.

En Segovia, la de Sepúlveda.

En Valencia, la de Carlet; y

En Zaragoza, la de Ateca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

CÁNDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia territorial de Las Palmas las dos plazas de Oficiales de Sala, de segunda categoría, con derechos arancelarios, una por excedencia de D. Juan Bernal Cubero y otra por traslado de don José Trinchat, que las desempeñaban, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque a oposición para cubrir dichas plazas y tres más de Aspirantes, entre Abogados que reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 474 de la ley Orgánica del Poder judicial y las condiciones requeridas en la Orden de esta fecha.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición estará compuesto de un Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que actuará como Presidente; un Jefe de Sección y un Jefe de Negociado de este Ministerio, ambos del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, actuando el último como Secretario.

Los ejercicios comenzarán en el día, hora y local que señale el referido Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Derogado el Reglamento de 12 de Diciembre de 1933, referente al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Vice-secretarios de Audiencia, por la disposición transitoria del Decreto de 31 de Enero del año actual, y estableciéndose en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933 que el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales se verificará por oposición, siendo aplicable lo dispuesto para el Cuerpo de Vice-secretarios,

y no existiendo, por consiguiente, norma a seguir en las oposiciones que hay necesidad de convocar para cubrir dos plazas de Oficiales de Sala de segunda categoría, con derechos arancelarios, vacantes en la Audiencia territorial de Las Palmas una, por excedencia de don Juan Bernal Cubero, y otra por traslado de D. José Trinchat, que las desempeñaban, y teniendo en cuenta que al surgir una nueva vacante de esta naturaleza habría que convocarla a oposición y que la expectativa de derecho de los que quedaran como aspirantes a cubrir nuevas vacantes no lesionan intereses del Estado, puesto que no perciben dotación con cargo al presupuesto, sino que su retribución es arancelaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del mencionado Decreto de 26 de Octubre de 1933,

Este Ministerio, respetando el principio de la oposición establecido en el expresado artículo 3.º del ya citado Decreto de 1933, ha dispuesto que la oposición se celebre para cubrir las dos plazas vacantes y tres más de aspirantes, en la forma y condiciones siguientes:

Primera. A estas oposiciones pueden concurrir quienes, habiendo cumplido la edad de veintitrés años, sean de nacionalidad española, ostenten la cualidad de Licenciados en Derecho y demás circunstancias exigidas en el artículo 474 de la ley Orgánica del Poder judicial para pertenecer al Secretariado.

Segunda. Los que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán instancia, firmada por los mismos interesados, en el Registro general de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento del solicitante.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado en Derecho o recibo justificativo de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su último domicilio.

4.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de que el interesado carece de antecedentes penales.

5.º Los documentos que el interesado estime oportunos como méritos que alegar.

Tercera. El plazo para presentar las solicitudes y documentos referidos en el Registro general de la Subsecretaría de este Ministerio será de treinta

días, a contar desde el siguiente de la publicación de la convocatoria en la GACETA, y terminará a la una de la tarde del último día.

Cuarta. Dentro del plazo señalado en el número anterior, cada opositor entregará en la Habilitación de la Subsecretaría 50 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 16 de Junio de 1924, aprobado por Decreto de 18 del mismo mes (GACETA del 19). Al opositor o su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha.

Quinta. Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo señalado en el número anterior el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se reunirá para examinar las instancias y documentación presentada y resolverá lo que estime procedente respecto a la admisión de los solicitantes, quedando desde luego excluidos los que no tuvieren completa la documentación.

La lista de los opositores admitidos se fijará al siguiente día hábil en el tablón de anuncios instalado en el portal del Ministerio, en cuya lista se hará constar el local y hora en que han de comenzar los ejercicios el día antes señalado.

Sexta. Los opositores actuarán en cada ejercicio por orden de sus apellidos. No se admitirán permutas, y el opositor que no compareciere al ser llamado para la práctica de un ejercicio se le tendrá por desistido del examen.

Séptima. Los ejercicios serán tres: uno, oral, sobre temas de Derecho civil, Derecho penal, Derecho procesal civil, Derecho procesal criminal, y Organización de Tribunales; otro, escrito, sobre Derecho procesal y práctica judicial, y otro práctico, que consistirá en escribir taquígraficamente al dictado durante cinco minutos a una velocidad no inferior a 60 palabras, ni superior a 80.

El ejercicio oral se verificará contestando el opositor cinco temas sacados a la suerte, uno de cada materia, del programa que se inserta a continuación. El tiempo máximo que podrá emplear el opositor en la contestación de estos temas será el de treinta minutos. Se entenderá desaprobado el opositor que deje de contestar un tema en el tiempo marcado.

Terminado el primer ejercicio, los opositores aprobados serán convocados para el segundo, que se verificará por grupo de opositores en el número que el Tribunal examinador estime

oportuno. Consistirá este ejercicio en contestar por escrito, en el espacio de una hora, a un tema sacado a la suerte del cuestionario correspondiente, que será común a todo el grupo. Este ejercicio lo efectuarán los opositores bajo la vigilancia de un Vocal del Tribunal, y no podrán comunicarse entre sí ni consultar libros o apuntes. El que contraviniere esta prohibición será eliminado en el acto de los ejercicios.

Una vez terminado el trabajo, o transcurrido que sea el tiempo marcado, entregará cada actuante su ejercicio al Vocal presente dentro de un sobre cerrado, con su firma puesta en la cubierta.

Constituido el Tribunal en el mismo día o al siguiente de haberse terminado el segundo ejercicio, será llamado por su orden cada opositor, que abrirá el pliego y leerá su trabajo, dejándolo después en poder del Presidente. Se tendrá por desistido al opositor que no compareciere a la lectura de su ejercicio.

El tercer ejercicio se practicará en la forma indicada en este apartado 7.º, y se concederá al actuante el plazo de una hora para que verifique la versión en máquina. Un miembro del Tribunal dictará de un texto legal elegido a la suerte por el opositor. Terminada la traducción en el plazo marcado lo entregarán al Tribunal o Vocal presente, encerrado en un sobre lacrado y sellado, en cuya cubierta estamparán ambos su firma. La lectura de esta traducción será pública.

Octava. Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará sobre la aprobación o desaprobación de los actuantes y procederá a la calificación de los aprobados, mediante puntos que determinan el mérito de cada opositor con relación a los demás. A este fin, cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor de uno a cinco puntos en cada ejercicio. La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en cada ejercicio se tendrá como calificación numérica del mismo en el ejercicio respectivo. Para pasar del primero al segundo ejercicio, el opositor deberá haber obtenido en aquél, como puntuación, cinco puntos como minimum.

Para la calificación del segundo ejercicio habrá de tenerse en cuenta, no sólo el fondo del tema escrito, sino la letra y ortografía de cada opositor.

Novena. Los ejercicios serán públicos, y la calificación de ellos se fijará en el local en que los mismos se realicen, una vez terminados cada uno de aqué-

llos. Terminados los ejercicios, el Tribunal secretamente formará la lista definitiva de los aprobados para cubrir las dos plazas vacantes, por orden riguroso de puntuación alcanzada, formulando la propuesta al Ministerio para su aprobación.

Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO

Derecho civil.

1.º Concepto del Derecho civil español, común y foral. Progresión legislativa del Derecho civil e Historia de la Codificación civil en España.

2.º Progresión científica del Derecho civil español. Fuentes del Derecho civil. Interpretación. Fuerza obligatoria de la Ley en orden al tiempo y al espacio.

3.º Relación jurídica. Sujeto del Derecho. Persona. Su clasificación.

4.º Estado civil. Circunstancias modificativas de la capacidad civil.

5.º La ausencia y presunción de muerte. Medios supletorios de la falta de capacidad civil.

6.º Personas morales. Modelados por el tipo de la asociación y por el de la fundación.

7.º Registro del estado civil; nacimientos, defunciones, matrimonios y ciudadanía. Vecindad civil.

8.º Objeto del derecho. Las personas y las cosas como objeto del derecho. División de las cosas. Las cosas en relación con las personas.

9.º Acto jurídico. Sus formas, generación, perfección y consumación del acto jurídico.

10. Interpretación, prueba y duración de los actos jurídicos. Su validez e invalidez e ineficacia.

11. Determinaciones accesorias del acto jurídico. La teoría de la representación.

12. Derecho de propiedad. Su fundamento. *Jus ad rem* y *Jus in rem*. Derechos reales, sus caracteres y clasificación.

13. El dominio. Su contenido, facultades y limitaciones. Responsabilidad por razón del dominio.

14. Modos de adquirir. Cambios y modificaciones y extensión del dominio.

15. Derechos reales similares al dominio. Propiedad limitada. Derechos reales limitativos del dominio.

16. Registro de la propiedad. Concepto legal de la inscripción. Clases de inscripción.

17. Obligaciones. Su concepto. Fuentes de las mismas. Clasificación general.

18. Clases de obligaciones por el sujeto, por el objeto y por las modalidades. Extinción.

19. Contrato. Teoría general. Su clasificación.

20. Patria potestad. Adopción. Tutela y protutela. Emancipación.

21. Matrimonio civil. Divorcio. Nulidad del matrimonio.

22. Derecho sucesorio. Sucesión testada. Teorías modernas y tendencias a la legislación en esta materia.

Derecho penal.

1.º Concepto del Derecho penal. Transformaciones del delito y de la justicia penal. Elementos, caracteres y divisiones del Derecho penal.

2.º Ciencias auxiliares del Derecho penal. Fundamentos de la justicia penal.

3.º Evolución jurídica del Derecho penal en España hasta la Codificación y progresión científica del Derecho penal.

4.º Fuentes del Derecho penal. Eficacia de la Ley Penal en relación con el tiempo. Principios fundamentales del Derecho penal.

5.º Eficacia de la Ley Penal con relación al lugar. El principio de la igualdad ante la Ley. Su evolución histórica.

6.º La extradición. La lucha contra la criminalidad. El Derecho penal internacional.

7.º El delito. Su concepto sociológico y jurídico. Elementos, formas y división.

8.º El objeto del delito. La vida del delito. Concurso de delitos.

9.º Sujeto del delito. Responsabilidad criminal. Imputabilidad. Teorías sobre el fundamento y la responsabilidad criminal. Extensión de la responsabilidad.

10. Causas de supresión de la imputabilidad.

11. Contingencias que atenúan o agravan el delito. El arbitrio judicial. Sistema de las circunstancias modificativas.

12. Concurso de delinquentes. Responsabilidad civil. Extinción de las responsabilidades criminales. Prescripción. Rehabilitación.

13. Libertad condicional. Condena condicional. Indulto y amnistía.

14. Penología. La pena. Su concepto. Teorías acerca de la pena.

15. Evolución de la pena. Caracteres, fines y clasificación de las penas. Individualización. Indeterminación de la pena.

16. Medidas de seguridad y de defensa social. Vagos y maleantes.

17. Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales y contra la Administración de Justicia.

18. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Derecho procesal civil.

1.º La jurisdicción, el fuero y la competencia civil. Reglas para determinarla. Planteamiento y resolución.

2.º Acción civil. Clasificaciones. Acumulación de acciones y autos. Casos en que procede y sus efectos jurídicos. Desestimiento de la acción.

3.º Del juicio en materia civil. Su naturaleza. Clasificación. Acto de conciliación. Procedimiento del mismo. Efectos. Diligencias preliminares en los juicios civiles.

4.º Juicios declarativos. Reglas para determinar el aplicable en cada caso.

La demanda: concepto, requisitos, emplazamiento y contestación. Documentos que deben acompañarse.

5.º Excepciones. Clases, efectos. Proposición, tramitación y resolución. Consideración especial de la cosa juzgada. Reconvencción, réplica y dúplica.

6.º De la prueba. Clases. Medios de prueba. Confesión en juicio. Procedimiento.

7.º Prueba documental. Documentos públicos y privados. Correspondencia y libros de los comerciantes. Cojeto de letras.

8.º Prueba pericial. Reconocimiento judicial. Testifical. Tacha de testigos. Escritos de conclusión, vista y sentencia.

9.º Juicio de menor cuantía. Juicio verbal. Su tramitación. Cuestiones incidentales. Su tramitación.

10. Juicio en rebeldía. Tramitación y ejecución de la sentencia. Apelación. Su procedimiento en pleitos de mayor cuantía.

11. Ejecución de sentencias. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Tramitación.

12. Juicio de testamentaria y de abintestato. Tramitación. Operaciones particionales. Administración de testamentarios.

13. Concurso de acreedores. Quite y espera. Sustanciación del convenio.

14. Quiebra. Secciones en que se divide el procedimiento de quiebra.

15. Embargo preventivo. Oposición del deudor y su tramitación. Aseguramiento de bienes litigiosos.

16. Juicios ejecutivos. Títulos que tienen aparejada ejecución. Demanda ejecutiva. Despacho de ejecución. Embargo.

17. Tercerías. Su concepto, clases y procedimientos. Procedimiento por hacer efectivos los créditos hipotecarios. Alimentos provisionales. Naturaleza de este juicio.

18. Recurso de casación. Casos de casación. Líneas generales del procedimiento.

Derecho procesal criminal.

1.º Procedimiento penal. Sistema procesal en España. Recusación de Jueces y Magistrados.

2.º Beneficio de pobreza. Procedimiento; derechos y obligaciones del litigante pobre. Actuaciones judiciales. Términos y plazos. Días y horas inhábiles. Vacaciones.

3.º Recursos contra las resoluciones de los Tribunales y Jueces de instrucción. Recursos de reforma y de apelación. Costas procesales. Tasación y regulación.

4.º Modo de iniciarse el procedimiento penal. Denuncia. Querrela. Personas que pueden querrellarse. Tramitación de la querrela.

5.º Del sumario. Actuaciones que la constituyen. Carácter de las diligencias sumariales. Autoridades competentes.

6.º Formación del sumario. Inspección ocular y Cuerpo del delito. Identificación del delincuente. Auto de terminación. Sobreseimiento. Sus clases y efectos.

7.º Juicio oral. Calificación del delito. Artículos de previo pronuncia-

miento. Celebración del juicio. Confesión y práctica de prueba.

8.º Juicio oral ante el Jurado. Constitución del Tribunal. Celebración. Deliberación y veredicto. Juicio y sentencia de derecho.

9.º Recurso de casación en lo criminal. Preparación, interposición y sustanciación del recurso.

10. Recurso de revisión en lo criminal. Casos en que procede y su tramitación.

11. Ejecución de sentencias en el procedimiento criminal. La suspensión de la condena.

12. Causa en que interviene el Tribunal de Garantías Constitucionales. Procedimiento. Actuación procesal de los Tribunales tutelares para niños.

Organización de los Tribunales.

1.º El poder judicial. Caracteres. Sistema de organización en España.

2.º Los Tribunales. División del territorio nacional en el Poder judicial. Justicia municipal.

3.º Garantías judiciales. Independencia e inamovilidad. Honores y prerrogativas de los Jueces y Magistrados.

4.º El Tribunal Supremo. Antecedentes y organización actual. Salas. Del Presidente del Tribunal Supremo. Capacidad. Nombramiento y funciones. Sala de gobierno.

5.º Audiencias territoriales. Organización. Del Presidente, su designación y facultades. Sala de gobierno.

6.º Audiencias provinciales. Organización. Secciones. Presidente, su designación y funciones. Juntas de gobierno. Tribunales de urgencia.

7.º Juzgados de primera instancia e instrucción. Organización. Categorías. Juzgados municipales.

8.º Tribunales de primera y segunda instancia en lo Civil. Su enumeración y atribuciones. Tribunales de primera y segunda instancia en lo penal. Atribuciones de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo como Tribunales de instancia en lo penal.

9.º Tribunal de Casación en lo civil y en lo penal. Su composición y atribuciones.

10. Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Origen y desenvolvimiento de esta institución.

11. Tribunales industriales. Organización y asuntos. Sala de lo Social en el Tribunal Supremo.

12. Tribunales tutelares para niños. Organización y competencia.

13. Secretariado judicial. Auxiliares de la Administración de Justicia. Abogados y Procuradores.

SEGUNDO EJERCICIO

1.º Redacción de una notificación, citación, requerimiento con apercibimiento y emplazamiento, personal y por cédula.

2.º Redacción de cédulas para notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos.

3.º Redacción de la diligencia de constitución de un depósito y recogida del resguardo definitivo en la Ca-

ja de Depósitos. Pase a apremio y recogida de autos a los Abogados y Procuradores.

4.º Redacción de una instancia o escrito pidiendo cancelación de fianza hecha por Procuradores o particulares en asuntos civiles o criminales y tramitación de la petición.

5.º Redacción y tramitación de la petición en expediente de cuenta jurada.

6.º Redacción de escrito formulando demanda incidental de pobreza.

7.º Redacción de escrito promovido incidente de nulidad de actuaciones.

8.º Redacción escrito solicitando, entre parientes, alimentos provisionales.

9.º Redacción escrito interponiendo recurso de reposición.

10. Redacción escrito interponiendo recurso de reforma.

11. Redacción escrito formulando recurso por infracción de ley o quebrantamiento de forma en materia civil o criminal.

12. Redacción de escrito formulando recurso en materia contencioso-administrativa.

TERCER EJERCICIO

Consistente en la escritura taquigráfica y de mecanografía en el tiempo y forma que establece la regla séptima de la convocatoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del apartado cuarto de la Orden de 13 de Julio pasado (GACETA del 17), convocando a oposiciones para cubrir plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, he tenido a bien nombrar para juzgar las referidas oposiciones los siguientes Tribunales:

Primer Tribunal:

Presidente, D. Prudencio Rovira Pita, Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Vocales: D. Gerardo Arroyo Noguero, Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y Jefe de la Sección de Personal de la Dirección general de Seguridad; y

D. José de la Vega, Secretario de los Servicios administrativos de la misma Dirección.

Secretario, D. Agustín Ripoll Urdampilleta; y

Vocal suplente, D. Luis González Molina, Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Segundo Tribunal:

Presidente, D. José María Méndez Rodríguez, Jefe de la Sección de Or-

den público del Ministerio de la Gobernación.

Vocales: D. Justo Munguía Alonso, Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia; y

D. José Segura Lago, Jefe de los Servicios administrativos de la Dirección general de Seguridad.

Secretario, D. Francisco Adán Cañadas, Letrado Asesor de la Dirección general de Seguridad; y

Vocal suplente, D. Mariano Camporico, Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Subdirector general de Seguridad, en funciones de Director.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de León, D. Crispín Pindao Morales,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562 pesetas 50 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Octubre próximo por la Delegación de la provincia de Segovia, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Tenientes de la Guardia civil D. Mariano Santa Ana de la Rosa y D. José Rodríguez Guillén, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto,

con destino en la Comandancia de Valencia, exterior, D. Andrés Villalobos Cuevas,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562 pesetas 50 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Octubre próximo por la Delegación de la provincia de Castellón de la Plana, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Carros de combate número 1, D. Antonio Herrada Sánchez, solicitando se le conceda mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil; teniendo en cuenta que el Decreto de 19 de Junio de 1934 era reparador de unos derechos, olvidados en otro de 22 de Marzo del mismo año al limitar en éste los ingresos sólo para los examinados hasta el 28 de Julio de 1933, por considerarse en aquél que, con arreglo a la Orden circular de 2 de Julio de 1925, todo solicitante es aspirante y ha de estar anotado en el libro-escalafón, pudiéndose examinar en cualquier momento, como se reconoce en el párrafo séptimo del Decreto de 21 de Febrero de 1935, y que si no lo hizo con anterioridad fué porque siempre pensó que le quedaba tiempo de hacerlo antes de que le correspondiera el ingreso, ya que ello no era obstáculo para que al corresponderle dicho ingreso se le diera la antigüedad que le correspondía, según fecha de solicitud y mérito,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, de acuerdo con el informe emitido por el Asesor jurídico de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la Instancia promovida por el Teniente del Regimiento de Infantería de Valladolid, número 20, D. Teodoro Pérez Febrero, solicitando se le conceda ingreso en el Instituto de la Guardia civil; teniendo en cuenta que el de su mismo empleo y Arma procedente de la suprimida escala de reserva D. Jesús García del Amo, ya se le otorgó aquél por Orden de 2 de Noviembre de 1934 (D. O. número 253), no obstante haberse fusionado dicha escala de reserva con la activa por otra disposición de 14 de Julio de 1931 (D. O. número 154), hasta cuya fecha no pudo solicitar el ingreso en el referido Instituto el Sr. García del Amo, en la cual el recurrente ya llevaba un año anotado en la escala de aspirantes con la correspondiente suficiencia demostrada,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, en analogía con lo ya resuelto por Orden de 8 de Febrero último (GACETA número 41), para el de su propio empleo D. Gumersindo Toribio Monje, toda vez que si bien es verdad que el interesado solicitó el ingreso con fecha 3 de Septiembre de 1930, también lo es que el Sr. García del Amo lo hizo en 17 de Julio de 1931, fecha ésta en que no se había cerrado todavía la admisión de instancias de los procedentes de la promoción de 1930, puesto que la de 1931 fué publicada con fecha 8 de Julio, sin que tuvieran derecho a solicitarlo hasta pasada la revista de Comisario del mes de Agosto, conforme determina la regla primera del artículo 2.º de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (D. O. número 146).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente del Regimiento de Infantería de Vitoria, número 17, D. Manuel Ortega Gallo, solicitando se le conceda mejora de puesto en el Escalafón de aspirantes a ingreso en la Guardia civil por figurar en la mencionada lista con anterioridad a él los de su mismo empleo del Arma de Caballería D. Maximino Lobo Navascués y D. Pablo Armesto Montero, de menor antigüedad, y teniendo en cuenta que los referidos Oficiales se

encuentran intercalados entre los de la promoción de 1930, y lo resuelto en 12 de Noviembre de 1932 para el Teniente de Infantería D. Gregorio de Andrés Alonso, que se encontraba en idénticas circunstancias a los señores Lobo y Armesto,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que en la proporcionalidad que en su operación resulta corresponde a estos dos últimos Oficiales figurar con los números 315 y 320 de las promociones de 1930-31, mientras que el recurrente ocupa el número 421 del Anuario militar del año 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Comandante de ese Instituto D. Ismael Navarro Serrano, con destino en la Plana Mayor del tercer Tercio, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, por habersele aplicado la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, en la que apoya su petición, concede indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, a los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina, que sin formación de causa ni expediente fueron separados del servicio activo, y teniendo en cuenta que la separación de este Jefe no fué debida a resolución de causa ni expediente, sino a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932 (GACETA núm. 225),

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros Jefes y Oficiales que se hallaban en el mismo caso y corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Barcelona se haga la reclamación de sueldo y demás emolumentos que pudieran corresponderle por su situación de actividad en el empleo de Capitán desde 1.º de Junio de 1933, mes siguiente a la de su baja en activo, al 24 de Abril de 1934, fecha de la promulgación de la ley de Amnistía, que motivó su vuelta al servicio, en la for-

ma que determina la Orden de 28 de Junio último (año citado, (GACETA número 181), deduciéndole las cantidades que hubiera percibido por haberes pasivos del Estado en el tiempo de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado B), en esta capital, y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio, D. José Garzón Serrano, pase a situación de disponible forzoso, apartado A), quedando en la misma residencia y agregado a la misma Unidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente Coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), D. José Garzón Serrano,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el certificado que, con fecha 14 del actual, le remitió el General de la séptima División orgánica, por el que se acredita que el Teniente de ese Instituto D. Enrique Gasulla Alonso se encuentra curado de las heridas sufridas y en condiciones de prestar servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Oficial pase a situación de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de

5 de Enero de 1933 (GACETA núm. 6), con residencia en Valladolid, hasta que le corresponda obtener colocación; quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos, al 9.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr. Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que dá principio con el Brigada D. Manuel Fernández Vacas y termina con el Sargento D. Antonio Gil Casas, causen alta a partir de la revista administrativa del próximo mes de Octubre, con el carácter de forzoso, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Manuel Fernández Vacas, de la Comandancia de Toledo, a la de León.
D. Félix Arce Güemes, de la Comandancia de Valladolid, a la de Burgos.

D. Joaquín Loscos Ariño, de la Comandancia de Oviedo, a la de Teruel.

D. Victorio Benítez Fernández, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Toledo.

D. Segundo Muñoz Perosillo, de la Comandancia de Teruel, a la de Valladolid.

D. Perfecto Santos Otero, de la Comandancia de Orense, a la de La Coruña.

D. Vicente Santamarina García, de la Comandancia de Burgos, a la de Orense.

Brigadas de Caballería.

D. José Giner Serra, de la Comandancia de Gerona, a la de Barcelona.

D. Miguel Martínez Martínez, (2.º), de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Badajoz.

D. Eustaquio Hernández Calvo, de la Comandancia de Alicante, a la de Teruel.

Sargentos de Infantería.

D. Antonio Díaz Mora, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Huelva.

D. Manuel Llera Rodríguez, ascen-

dido, de la Comandancia de Málaga, a la misma.

D. Damián Flores Carnero, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Zaragoza.

D. Carlos Ballesteros Boyano, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Badajoz.

D. Mariano Navarro Albarracín, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Huesca.

D. Victoriano Dallo Langarica, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Oviedo.

D. Vicente Sanchis Sanchis, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Valencia, Exterior.

D. Vicente Durán Domínguez, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cáceres.

D. Joaquín Romero Revuelto, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Córdoba.

D. Francisco Navarro González, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Sevilla, Interior.

D. Domingo Solera López, de la Comandancia de Oviedo, a la de Ciudad Real.

D. Manuel Mateo Limón, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Marruecos.

D. Narciso Jiménez Ruz, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Sevilla, Interior.

D. Elías Rodríguez Sanz, de la Comandancia de Palencia, y en comisión en las Mehaznías Armadas, a la Comandancia de Málaga, continuando en la misma comisión.

D. Abdón Gómez González, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz.

D. Fernando Bellón Martínez, de la Comandancia de Soria, al 14.º Tercio.

Sargentos de Caballería.

D. Antonio Gil Casas, de la Comandancia de Marruecos, a la de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS

3-8-935. Vacante del Sr. Arriarán, 4.323; a 4.000, D. Lucas Martín, 12.929, Palencia.

5-8-935. Vacante del Sr. Andrade, 501; a 7.000, D. Francisco Roca, 852,

Castellón; resultas: a 6.000, D. Fructuoso Rodríguez, 1.630, Badajoz; a 5.000, D. Pedro B. Badía, 3.191, Barcelona; a 4.000, D. Manuel Sierra, 12.930, Murcia.

9-8-935. Vacante del Sr. Méndez Fernández, 1.594; a 6.000, D. Cecilio Soria, 1.631, Cáceres; resultas: a 5.000, D. Ignacio Colmenarejo, 3.192, Madrid; a 4.000, D. Dionisio Álvarez, 12.931, Santander.

11-8-935. Vacante del Sr. Herrera, 6.010; a 4.000, D. José Álvarez Rodríguez, 12.933, Jaén.

15-8-935. Vacante del Sr. Echavarrri, 669; a 7.000, D. Francisco Gómez, 853, Alicante; resultas: a 6.000, don Benito Velasco, 1.633, Jaén; a 5.000, D. Enrique Casás, 3.193, Zaragoza; a 4.000, D. Marcelo Romero, 12.934, Huelva.

Vacante del Sr. Fuentes Martín, 556; a 7.000, D. Atanasio García, 854, Valencia; resultas: a 6.000, D. Ricardo Díaz, 1.634, Valencia; a 5.000, D. José Quereda, 3.194, Alicante; a 4.000, D. Ignacio Canturri, 12.935, Lérida.

17-8-935. Vacante del Sr. Andrés Casás, 4.212; a 4.000, D. Jesús Laborata, 12.936, Lérida.

18-8-935. Vacante del Sr. Jiménez Hernández, 10.507; a 4.000, D. Angel Jambrina, 12.937, Orense.

22-8-935. Vacante del Sr. Guiraum Manzano, 41; a 9.000, D. Jaime Noguera, 60, Barcelona; resultas: a 8.000, D. Ezequiel Tortajada, 343, Barcelona; a 7.000, D. Joaquín Selma, 855, Castellón; a 6.000, D. Arcadio Regalado, 1.635, Jaén; a 5.000, D. Vicente Corbo, 3.195, Cáceres; a 4.000, D. Isidro Herrero Sanz, 12.938, Segovia.

Vacante del Sr. Alvarez Suárez, 8.120; a 4.000, D. José López Córdoba, 12.939, Oviedo.

25-8-935. Vacante del Sr. Roda Arance, 2.338; a 5.000, D. Francisco Alonso, 3.196, Logroño; resultas: a 4.000, D. Angel López Corcuera, 12.940, Palencia.

28-8-935. Vacante del Sr. Heredero Sanz, 776; a 7.000, D. Ramón Zapatero, 856; Zamora; resultas: a 6.000, D. Alberto Mestre, 1.636, Madrid; a 5.000, D. Francisco Moreno Martín, 3.198, Granada; a 4.000, D. Victoriano Díaz, 12.941, Valladolid.

Vacante del Sr. Iglesias Pascual, 9.584; a 4.000, D. Arturo Benito, 12.942, Orense.

MAESTRAS

1-8-935. Vacante de la Sra. Rodríguez, 1.005; a 6.000, doña Angela Barberá, 1.663, Tarragona; resultas: a 5.000, doña Patrocinio Palacios, 3.207,

Palencia; a 4.000, doña Gracia Bazán, 11.518, Orense.

Vacante de la Sra. García, 2.504; a 5.000, doña Genoveva Mariñas, 3.208, León; resultas: a 4.000, doña Aurora Barriento, 11.519, Salamanca.

2-8-935. Vacante de la Sra. Carbajal, 3.047; a 5.000, doña Evarista Hidalgo, 3.209, Coruña; resultas: a 4.000, doña María Dolores Núñez, 11.520, Granada.

8-8-935. Vacante de la Sra. Vich Aguilera, 2.727; a 5.000, doña Ulpiana E. Muriel, 3.210, Salamanca; resultas: a 4.000, doña María del Carmen Bayona, 11.521, Vizcaya.

10-8-935. Vacante de la Sra. Escudero, 920; a 6.000, doña Francisca Rodríguez, 1.664, Salamanca; resultas: a 5.000, doña Isabel Cruañes, 3.212, Valencia; a 4.000, doña María Dolores Pulpón, 11.522, Badajoz.

13-8-935. Vacante de la Sra. Orosia, 836; a 7.000, doña María E. Pérez, 850, Cáceres; resultas: a 6.000, doña Ana Jimeno, 1.665, Barcelona; a 5.000, doña Felicidad Solivares, 3.213, Valencia; a 4.000, doña Encarnación Mandado, 11.524, Cáceres.

17-8-935. Vacante de la Sra. Andrade, 848; a 7.000, doña Isabel Riera, 851, Baleares; resultas: a 6.000, doña Ursicina Bou, 1.667, Barcelona; a 5.000, doña Paulina Moles, 3.214, Granada; a 4.000, doña Isabel González, 11.525, Granada.

24-8-935. Vacante de la Sra. Espinosa, 3.019; a 5.000, doña Isabel Márquez, 3.215, Badajoz; resultas: a 4.000, doña María del Rosario Vidal, 11.526, Ciudad Real.

25-8-935. Vacante de la Sra. García Pulido, 488; a 7.000, doña Manuela Raz, 853, Castellón; resultas: a 6.000, doña Rosa Peramateu, 1.668, Gerona; a 5.000, doña María Teresa Ferrer, 3.216, Alicante; a 4.000, doña Angelina Fontana, 11.527, Valencia.

23-8-935. Vacante de la señora Muldas Blanco, 2.486; a 5.000, doña Francisca Sánchez, 3.217, Cádiz; resultas: a 4.000, doña Margarita Agustín, 11.528, Valencia.

Reingresados.

MAESTROS

1-8-935. Vacante de D. Remigio Benito Todolí, 7.578; a 4.000, D. Miguel Torres Castillo, que figura en el Escalafón de 1933 entre los números 5.984 y 5.985, por haber disfrutado excedencia con arreglo al Decreto de 7 de Octubre de 1921, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha de su posesión efectiva por reingreso en la Escuela de Granja y

Hoz (Córdoba) hasta el 31 de Julio último inclusive.

MAESTRAS

1-8-935. Vacante de doña María Dolores Clemente, 4.126; a 4.000, doña Edita Alonso Arévalo, 7.517, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en una Escuela Nacional de Burgoñondo (Avila) hasta el día 31 de Julio último inclusive.

Vacante por fallecimiento de doña Julia Latorre Segura, 10.256; a 4.000, doña Filomena Caballero Melgarejo, que cuenta en 31 de Agosto próximo pasado dos años, nueve meses y veintiocho días de servicios propietarios en la categoría de 3.000 pesetas, percibiendo en comisión este sueldo, desde la fecha de su posesión efectiva por reingreso en una Escuela de Huénar (Granada), hasta el día 31 de Julio último, inclusive.

15-8-935. Vacante de doña Antonia Santin García, 7.929; a 4.000, doña Emilia González Pérez, que cuenta en 31 de Agosto último dos años, dos meses y veintiséis días en la categoría de 3.000 pesetas, percibiendo en comisión este sueldo desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela Nacional de Tablaras (Granada), hasta el día 14 de Agosto último inclusive.

2.º Que en las vacantes de D. Valeriano Añños Pérez, 8.905, y D. Pascual Martínez y Martín-Tapia, 8.241, asciendan, con fecha 1.º de Agosto último; a 4.000 pesetas D. Adrián Durán Mediavilla, Maestro de una Escuela Nacional de Puenteduda (Granada), número 252 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, y 11.299 del Escalafón de 1933, y don Fernando López Fernández, Maestro de San Clemente (Granada), número 254 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928 y 11.302 del Escalafón de 1933, en virtud de haber sido declarados aptos para su pase definitivo al primer Escalafón.

3.º Que en la vacante por excedencia de doña Purificación D'Ocón Noguera, número 11.302, ascienda a 4.000 pesetas desde 1.º de Agosto último doña Angéles Arenas Esturillo, Maestra de una Escuela Nacional de Cuevas del Campo (Granada), número 26 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 y 9.143 bis del Escalafón de 1933, en virtud de haber sido declarada apta para su pase definitivo al primer Escalafón.

4.º Que se rectifique el ascenso a 4.000 pesetas a D. Simón Romanillos, 12.910, con fecha 30 de Junio último

en la corrida de escalas correspondiente al mes de Julio próximo anterior (GACETA 29 de Agosto), ascendiendo en dicha fecha D José Ares, 12.909, que lo fué en 1.º de Julio, en que deberá ascender el Sr. Romanillos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Carmen Bravo Díaz Cañedo,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918 y las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA de 1.º de Abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. A.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Son varios los Maestros que al mismo tiempo que cursaban el grado profesional practicaron los ejercicios de cursillos para ingreso en el Magisterio, e igualmente quienes, ingresados ya en el Magisterio o declarados en el derecho a ello, vinieron a los cursos profesionales.

Reconocerles esta doble condición equivaldría a colocarlos en una situación de privilegio respecto a los compañeros de cursillos, en cuanto a sueldo; respecto a los del grado profesional, en cuanto a lugar del Escalafón, en contradicción con lo legislado para unos y otros.

Es evidente que no puede privarse al Maestro de los derechos adquiridos por los estudios realizados, pero tampoco situarlo en un plano excepcional y preferente en relación con los de su misma condición.

Para compaginar estos extremos, sin perjuicio, en cuanto sea posible, de ninguna de las partes,

Este Ministerio ha resuelto que al publicarse la lista única provisional de los Maestros del grado profesional declarados aptos para su ingreso en el Magisterio por haber aprobado el curso de prácticas, los que vinieran ya sirviendo Escuelas Nacionales podrán optar por continuar en las Escuelas que sirven y mantener el lugar que en el Escalafón tienen asignado, como procedentes de cursillos u oposición, con el sueldo que por su situación escalafonal les pertenezca, o pasar a percibir el sueldo de 4.000 pesetas, ocupando en el Escalafón el lugar que les corresponda por la lista única de los maestros profesionales; pudiendo elegir en definitiva nueva Escuela o seguir en la que actualmente sirven, si así lo desean.

Los que opten por la situación escalafonal de cursillistas u opositores mantendrán todos los derechos que se otorgan a los profesionales, a excepción del percibo del sueldo de 4.000 pesetas, hasta obtenerlo por aquel concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato definitivo de Formación profesional de Mora de Toledo a los siguientes señores:

Representante de la Diputación provincial, D. Manuel Martínez Espada.

Representante del Ayuntamiento de Mora, D. Pablo Villarrubia Martín.

Representante de los Ayuntamientos del Distrito escolar, D. Mariano Doñaire, Alcalde de Villanueva de Bogas.

Representante de los Centros oficiales de enseñanza, D. Julián Campos Laínez.

Representante de la Cámara Oficial de Industria de Toledo, D. Jaime Pérez Curbelos.

Representante de la Unión Patronal, D. Juan Redondo Díaz.

Representante obrero, D. Julián Aguirre Lázaro.

Asimismo ha resuelto este Ministerio nombrar Presidente del citado organismo al Vocal D. Jaime Pérez Curbelos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la atenta comunicación de V. I. al Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 24 de Enero último, dando traslado de otra del señor Ministro de España en Guatemala, fecha 1.º de Diciembre último, interesando en nombre del Ministro de Educación Nacional de aquel país una propuesta de obreros capacitados para encargarle de la dirección de Escuelas de Artes y Oficios de Guatemala, y celebrado el oportuno concurso entre alumnos y ex alumnos de las Escuelas de Trabajo de España, conforme al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 7 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, remitir a V. I., para que a su vez lo haga a nuestro representante diplomático en Guatemala, los expedientes recibidos con favorable informe de los respectivos Centros, que corresponden a los aspirantes a las plazas ofrecidas, con el fin de que por el Ministerio de Educación Nacional de Guatemala se haga la selección que estime pertinente, sin perjuicio de facilitar a dichas Autoridades la ampliación de informes y la aportación de datos que, con referencia particular a los aspirantes que indiquen, crean oportuno obtener para la expresada selección.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I., con remisión de los expedientes aludidos, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Relación que se cita.

D. Peregrín Martínez Martínez, propuesto por la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy; D. Saturnino Calvo Vélez, propuesto por la Escuela Elemental de Trabajo de Barcelona; D. Gorgonio Miguel Campos Gómez, propuesto por la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz; D. Maximino Riera Rodríguez, propuesto por la Escuela Superior de Trabajo de Gijón; D. Bernardo Lázaro Menéndez, propuesto por la Escuela Superior de Trabajo de Gijón; D. Vicente García Cepedal, propuesto por la misma Escuela; D. José Sáez Benito Sánchez, propuesto por la Escuela Superior de Trabajo de Logroño; D. Luis Leal Márquez, propuesto por la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya; D. Remigio Taléns Vidal, propuesto por la Escuela Superior

de Trabajo de Tarrasa; D. Enrique Alvarez Aparicio, propuesto por la Escuela Superior de Trabajo de Valencia; D. José Julián Jaqués, propuesto por la misma Escuela; D. José Garnería Luesma, D. Vicente Agrait Capilla, don José Mayáns Sanchís y D. José Fito Pons, propuestos por la misma Escuela de Valencia; D. Luis Burgos Cruzado, por la Superior de Valladolid; D. Juan José Laforga Miguillón, por la Superior de Zaragoza; D. Luis Iberní Gracia, D. Ramón Castro Alquézar y don Ernesto Arrondo Arana, propuestos por la misma de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación profesional de que aquélla depende la subvención de 3.000 pesetas, que se librará en firme contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a favor del Presidente del citado Patronato, D. José María López Landa, y con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 19, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., solicitando la concesión administrativa de un servicio público de viajeros en automóvil, clase A., con exclusiva, entre Madrid y Murcia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión celebrada el día 18 del corriente mes, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado en la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 393 kilómetros, no excediendo, por tanto, del límite fijado en el punto primero del apartado b) de la Orden ministerial antes citada, por lo que la línea puede conceptuarse como paralela al fe-

ferrocarril, ya que la diferencia entre éste y la carretera no llega al 32 por 100 de la longitud de la línea que se solicita, y que, analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías ante la elección de uno u otro medio de transporte, así como las mayores ventajas de todos los órdenes que puedan deducirse de la fijación definitiva de un determinado sistema de transporte, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante la concesión del servicio, clase A., para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Murcia, solicitado por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Julio de 1934 y Orden ministerial de 19 de Septiembre siguiente, se declare que el recorrido por carretera entre Madrid y Murcia es paralelo al ferrocarril.

2.ª Que la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. queda obligada a establecer, como mínimo, una expedición diaria de ida y vuelta, adscribiendo a la línea cinco coches de 25 plazas cada uno, como minimum; quedando subsistentes, con todos sus derechos, las concesiones existentes de la clase A., en el trayecto comprendido entre Madrid y Murcia, reservándose la Administración la facultad de aumentar los servicios cuando las necesidades del tráfico los exijan.

3.ª Que las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de Transportes por Carretera vigente.

4.ª Que el horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarle con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, sala de espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros in-

termedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Que las concesiones de la clase A. que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si, dentro del plazo de seis meses, no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

10. Queda sujeta, asimismo, esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dicten.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición 1.ª transitoria de la Orden de 31 de Octubre de 1932, aprobando el Reglamento de las Escuelas Sociales, concedía a los alumnos que hubiesen comenzado sus estudios conforme al plan de 19 de Octubre de 1930 el derecho de terminarlos, con arreglo al mismo, sin más que sustituir las asignaturas que les faltaren por las equivalentes del plan vigente, derecho que se hacía extensivo a la obtención de los diplomas que por el plan de 1930 concedían las Escuelas.

Habiendo transcurrido ya cinco cursos escolares, durante los cuales todos

los alumnos de las Escuelas Sociales que comenzaron sus estudios por el citado plan de enseñanzas de 1930 han podido hacer uso de la facultad que por la precitada disposición transitoria les fué concedida, y teniendo en cuenta que, merced a los derechos y beneficios que a los graduados sociales se les conceden por la ley de Jurados mixtos de 16 de Julio del corriente año, pudieran ser muchos los que solicitasen la continuación de los estudios emprendidos con planes anteriores y no terminados, así como la necesidad de unificar, sin excepción, el pago de los derechos de matrícula, justifica la necesidad de dictar las disposiciones conducentes a tales fines, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a partir del próximo curso 1935-36 rija exclusivamente el plan de enseñanzas aprobado por la Orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1932.

2.º Que aquellos alumnos que tuviesen aprobadas alguna o algunas asignaturas de planes de enseñanzas anteriores al de 1932 podrán hacer el cómputo de ellas para darles validez dentro del plan vigente, en la siguiente forma:

a) Todas las asignaturas de igual nomenclatura de planes anteriores que las del vigente serán computadas en el mismo.

b) Se computará, asimismo, la asignatura de Derecho usual por la de Elementos de Derecho; la de Geografía humana, por la Geografía económica; las Nociones de Economía política y Política social, por la Economía política y Política social; el Derecho administrativo de las Corporaciones del Trabajo y el Derecho administrativo, por el Derecho público; los Principios de Derecho corporativo y el Derecho corporativo español, por el Derecho corporativo.

c) Todos aquellos alumnos de cursos precedentes que hicieran el cómputo de asignaturas, conforme al apartado anterior, de alguna o algunas de las comprendidas en el artículo 50 de la Orden de 31 de Octubre de 1932 no vendrían obligados a matricularse en el curso preparatorio.

d) Se computará asimismo a los Licenciados en Derecho, además de las asignaturas del curso preparatorio de que se les exige en el artículo 54 del Reglamento de 31 de Octubre de 1932, la Economía política y el Derecho público, y a los que siendo Licenciados en Derecho la hubiesen aprobado en el período del Doctorado de la misma Facultad, la asignatura de Política so-

cial. A los Licenciados en Filosofía y Letras se les computará la asignatura de Historia de la Cultura.

3.º Quedan derogados expresamente la disposición transitoria 1.ª y los artículos 96 y 97 de la Orden de 31 de Octubre de 1932.

Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

La Real orden de la Presidencia de 18 de Febrero de 1927 autorizaba la importación de semilla de colza para obtener aceite del mismo nombre, con destino exclusivo a usos industriales, a aquellos que se hubieren venido dedicando de un modo continuado a la preparación de dicho aceite; teniendo en cuenta que Yutera de Pañarroya, S. A., ha solicitado con fecha 9 de Agosto de este Ministerio autorización para importar la citada semilla, con destino a la extracción de aceite para la impermeabilización de sacos-envases, y siendo una necesidad de alto interés nacional el fomentar nuevas industrias en España, que de otro modo deberían importar sus productos,

Vengo en disponer se autorice por la Oficina del Aceite a Yutera de Pañarroya, S. A., para importar semilla de colza para la fabricación de aceite destinado a la producción de sacos-envases impermeabilizados, reglamentándose dicha importación por las normas que fije dicha Oficina del Aceite.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director de la Oficina del Aceite.

Habiéndose advertido error en las cuartillas remitidas para la publicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de Septiembre en curso, inserta en la página 2.286 de la GACETA de hoy, "aclarando el Decreto de 1.º de Agosto último (GACETA del 4), relativa al Sindicato de Fabricantes de Calcetería", se publican de nuevo de benedictas rectificadas,

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en el Decreto dictado por este Ministerio, a petición de los interesados, con fecha 1.º de Agosto último (GACETA del 4) el mantenimiento con carácter preceptivo del Sindicato de Fabricantes de Calcetería, que venía funcionando en Barcelona, se estima conveniente la

adaptación de dicho organismo al nuevo régimen al objeto de que la implantación de éste se produzca con todas las garantías necesarias para que no se desvirtúe la finalidad de aquella resolución, encaminada únicamente a favorecer los intereses generales de la industria en cuestión y los superiores de la economía del país, sin quebranto apreciable de ningún interés particular y sin posibilidad de que, al amparo del régimen que se establece, pudieran constituirse privilegios en favor de determinadas categorías industriales, con perjuicio de las restantes.

Por las razones expuestas, y como norma de aclaración del mencionado Decreto de 1.º de Agosto último, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Asamblea general convocada para el pasado día 12 de los corrientes se celebrará con asistencia de todos los industriales afectados por la sindicación ordenada en el artículo 1.º del referido Decreto, el día 28 del actual en el mismo local y hora señalados en la anterior convocatoria (GACETA del 30 de Agosto último), bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Industria o de la persona que sea delegada por dicho Centro.

Constituirá la Mesa de dicha Asamblea, además del Presidente indicado, una representación bipersonal de cada uno de los Comités Industriales Algodonero y Sestero.

Artículo 2.º La Asamblea determinará la representación que puede corresponder a cada industrial o Empresa, asignándole el número de votos con que puede pesar en las deliberaciones, cifrando éstas en función del número y clase de las fonturas que posea.

A este efecto se clasificará a los industriales en tres categorías, según la importancia numérica y naturaleza de sus elementos de producción, y la ponderación de votos se hará en tal forma, que los que correspondan a cada categoría queden sensiblemente equilibrados.

Artículo 3.º Una vez acordada la ponderación en los votos se procederá a la elección del nuevo Consejo Director del Sindicato, que quedará constituido con igual número de representantes de cada una de las tres categorías y elegido por votación entre los concurrentes en forma de que resulten debidamente representados también las diversas ciudades o comarcas en que radiquen las fábricas afectadas.

Además de los componentes del Consejo de este modo elegidos figurarán como Vocales del mismo los representantes que para ello designen los Comités Industriales Algodonero y Sestero.

Artículo 4.º En la misma reunión, o en otras sucesivas que para dicho objeto puedan convocarse, acordará la Asamblea con carácter ejecutivo y obligatorio, y por mayoría de votos presentes y debidamente delegados, las resoluciones que estime pertinentes para la próxima campaña en orden a la regulación y precio mínimo de los artículos fabricados, siempre que dichas determinaciones merezcan la aprobación de los representantes de los Comités y la superior del representante del Estado.

Artículo 5.º El Consejo Directivo a que se realice el artículo 3.º vendrá obligado en el plazo de treinta días a presentar un proyecto de Reglamento orgánico del Sindicato, que, una vez aprobado en Asamblea general y sancionado por la Superioridad, dejará sin vigor el Estatuto vigente.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca un concurso-oposición para proveer 14 plazas vacantes en las Escuelas de la zona del Protectorado español de Marruecos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas más otras 3.000 de gratificación, cuyas plazas son distribuidas del siguiente modo:

- Cinco plazas de Maestros.
- Tres de Maestras.
- Dos de Profesores de Francés; y
- Cuatro de Profesoras de Labores para las Escuelas Hispanoárabes.

El Tribunal podrá aprobar otros tantos opositores como plazas anunciadas, quienes quedarán en lista de aspirantes para ser nombrados a medida que se produzcan las vacantes en el plazo de dos años, a partir de la fecha de aprobación de las oposiciones. Pasado este plazo los opositores aprobados en lista de aspirantes no podrán alegar ningún derecho.

Los aspirantes a este concurso-oposición presentarán sus solicitudes en la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) antes de las doce horas del día 20 de Noviembre próximo, abonando 30 pesetas por derechos de examen los que sean admitidos a realizar los ejercicios de oposición, que se celebrarán en Madrid.

Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles y marroquíes originarios de la zona de Protectorado español, mayores de veinte

años, con título de Maestro nacional de Primera enseñanza o su equivalente, que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos y no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. En la solicitud harán constar claramente las plazas a que aspiran, solicitando, los varones, las de Maestros o Profesores de Francés, y las Maestras, las plazas de esta clase o las de labores.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud el certificado de nacimiento, el de Penales, el de no padecer enfermedad contagiosa y no hallarse imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza y la justificación de su título profesional, así como los demás méritos y diplomas que posea. Los Maestros en ejercicio bastará que unan a la instancia la hoja de servicios debidamente certificada por sus Jefes inmediatos o por la Sección administrativa.

Los aspirantes unirán a la solicitud una Memoria concisa, en la que harán constar, en la primera parte, la labor que hayan realizado en el campo de la enseñanza, sus estudios, Normal donde hicieron la carrera, nota bibliográfica de las obras que hayan leído y referencia de las personas prestigiosas con quienes hayan trabajado en las Escuelas. En la segunda parte de esta Memoria desarrollarán el plan que se proponen llevar a cabo en sus Escuelas, si obtuvieran una de las plazas anunciadas en este concurso-oposición. El Tribunal examinará los documentos y Memorias presentadas por los aspirantes y podrá eliminar del concurso-oposición a los que no considere con méritos suficientes para tomar parte en los ejercicios.

Las pruebas que han de realizar los opositores declarados aptos en la parte del concurso-oposición serán:

Para los aspirantes a plazas de Maestros y Maestras:

Un ejercicio escrito sobre Pedagogía y organización escolar, desarrollando un tema sacado a la suerte entre veinte o más que formulará el Tribunal. Estos temas no serán conocidos de los opositores hasta el momento de sacar a la suerte el que han de desarrollar en el plazo de tres horas.

Un ejercicio sobre Gramática y Literatura española de un tema sacado a la suerte, entre veinte o más, formulados por el Tribunal en las mismas condiciones e igual tiempo que el anterior.

Explicar una lección a un grupo de niños en una Escuela durante media hora, con libertad de tema y sección de niños.

Los opositores leerán ante el Tribunal sus ejercicios escritos y los miembros de éste podrán conversar con aquéllos sobre el tema desarrollado o cuanto con el mismo se desarrolle para comprobar su cultura y preparación.

Para los aspirantes a plazas de Francés:

Un ejercicio escrito sobre metodología de la enseñanza del idioma francés en la Escuela. Los opositores dispondrán de cuatro horas para desarrollarlo.

Un ejercicio escrito sobre Gramática y Literatura francesa, sacando un

tema a la suerte de entre diez o más formulados por el Tribunal. Los temas no serán conocidos de los opositores hasta el momento de sacar a la suerte el que han de desarrollar en el plazo de tres horas.

Lectura y traducción correcta de una página de un libro escrito en idioma francés. Una composición escrita en idioma francés sobre un tema designado por el Tribunal.

Una lección práctica a un grupo de niños durante media hora con libertad de tema.

Para las aspirantes a plazas de Profesoras de labores:

Desarrollar un tema por escrito sobre metodología del dibujo aplicado al corte, sacado a la suerte de entre varios formulados por el Tribunal.

Desarrollar un tema por escrito sobre métodos de corte y confección de prendas usuales de vestir y labores artísticas populares, sacado a la suerte de entre varios formulados por el Tribunal.

Del mismo modo, desarrollar un tema por escrito sobre trabajos manuales y su valor educativo, sacado a la suerte de entre varios formulados por el Tribunal.

Los temas no serán conocidos de las opositoras hasta el momento de sacar a la suerte el que han de desarrollar y dispondrán de tres horas para cada uno.

Los ejercicios prácticos consistirán: Uno de corte sobre una prenda usual de vestir en las condiciones que señale el Tribunal; otro, sobre labores con un grupo de niñas en una Escuela, y un tercero, sobre trabajos manuales, también con un grupo de niñas.

El Tribunal podrá ampliar los ejercicios de oposición a propuesta de alguno de sus miembros.

Los ejercicios de este concurso-oposición serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada Juez de 0 a 10 puntos en cada ejercicio y haciendo pública la calificación al terminar cada sesión.

El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total obtenida por los opositores, siendo seleccionados los que tengan mejor puntuación para las plazas que se anuncian en esta convocatoria. Los que queden sin plaza y fuera de lista de aspirantes no podrán alegar aprobación de las oposiciones ni ningún otro derecho.

El Tribunal estará formado por el Jefe de la Sección civil de la Secretaría técnica de Marruecos, Presidente. Serán Vocales: el Asesor de Enseñanza de la referida Secretaría, la Inspectora de Enseñanza de la Zona de Protectorado, un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Director de Escuela Nacional de Madrid. Para los ejercicios que han de realizar los aspirantes a las plazas de Profesores de Francés y Labores, serán designados por el Ministerio de Instrucción pública: un Profesor de Francés de Instituto de Segunda enseñanza o Escuela Normal de Madrid y una Profesora de Labores de una de las Escuelas Normales de Madrid, con voz y voto. Será Secretario del Tribunal, a los fines administrativos, un funcionario de la Secretaría técnica de Marruecos.

Los alumnos becarios que desempe-

ñen plazas de Maestros en la Zona del Protectorado, están obligados a presentarse a este concurso-oposición si llevarán más de cinco años al frente de sus Escuelas, y si no se verán obligados a cesar en sus cargos. A los referidos Maestros se les concederán los días de permiso necesarios para actuar en los exámenes, previa la correspondiente solicitud, dejando debidamente atendida la enseñanza a juicio de la Inspectora de la Zona.

El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado las distintas pruebas y que se hallen dentro de las plazas anunciadas o de las listas de aspirantes, cuya relación, en unión de los expedientes de examen, será remitida a la Alta Comisaría para que, previos los trámites reglamentarios, proceda a cubrir las vacantes.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.—
El Secretario-Técnico, W. Andreu.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Santiago del Valle.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Santiago Andrés Lahuerta Jiménez y José Lahuerta Jiménez, penados por la Audiencia de Zaragoza, en sentencia de 20 de Abril de 1935, como autores responsables de un delito de atentado a Agente de la Autoridad, con la concurrencia de la circunstancia de atenuación séptima del artículo 9.º, a las penas de dos años, once meses y once días de prisión menor y multa de 250 pesetas a cada uno; cuyas penas dejarán extinguidas en 21 de Febrero de 1938:

Resultando que los reos son de treinta y uno y veinticinco años de edad, respectivamente; de buena conducta observada en el Penal; la parte ofendida manifiesta que los perdona; el Fiscal de la Audiencia dice que, dada la circunstancia de la buena conducta observada por los penados y el perdón otorgado por el ofendido, puede informarse favorablemente la concesión del indulto solicitado; la Sala sentenciadora dictamina de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, y el Fiscal general de la República estima procedente rebajar la pena impuesta a la mitad de su duración:

Considerando que el resultado del expediente aconseja el uso de la facultad que concede el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para reducir las penas impuestas a límites que guarden debida relación con la entidad del mal causado y perversidad revelada en los autores del delito, por las circunstancias en que fué realizado, concediéndoles el indulto parcial que propone el Fiscal general de la República:

Vistos los artículos aplicables del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a los reos indulto de la mitad de las penas conjuntas, respectivamente, impuestas a cada uno,

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librára Orden, para su cumplimiento, a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina, Presidente.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Santiago del Valle.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Santiago del Valle.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado por solicitud de la penada María Martínez González, que en sentencia de 21 de Septiembre de 1934 fué condenada por la Audiencia de Madrid, como autora de un delito de hurto cualificado como doméstico, sin circunstancias modificativas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor:

Resultando que la reo es de dieciocho años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, de buena conducta observada en la Prisión, en la que ha merecido un premio en metálico otorgado por la Junta de Disciplina; la parte ofendida no se opone al indulto; el Fiscal de la Audiencia no vé razones especiales que aconsejen la concesión del indulto, y el Tribunal hace suya la opinión del Ministerio fiscal y también el Fiscal general de la República:

Considerando que la escasa cuantía de lo hurtado, con sucesión en el tiempo que pudo haber tenido influencia en la calificación jurídica del hecho, y que, atendida la edad y sexo, han podido ser más eficaces y rápidos el arrepentimiento y la corrección de la culpable, que, observados por la Junta de Disciplina de la Prisión, ha permitido el premio que le otorgara a la reo en el mes primero del año actual:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que a este Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder a la solicitante indulto parcial del resto de la condena aún no sufrida.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librára Orden, para su cumplimiento, a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sa-

la de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina, Presidente.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
25.412	150.000 Morón, Badajoz, Zaragoza.
4.684	80.000 Madrid, San Sebastián, Oviedo.
531	60.000 Jerez de la Frontera, ídem, Sevilla.
15.936	20.000 Madrid, ídem, Barcelona.
30.816	3.000 Zaragoza, Palma de Mallorca, Sevilla.
19.046	3.000 Valencia, Badajoz, Barcelona.
12.572	3.000 Toro, Masnou, Barcelona.
19.386	3.000 Madrid, Barcelona, Sevilla.
9.078	3.000 Barcelona, ídem, Vigo.
1.839	3.000 Vich, Tarifa, Tarragona.
34.095	3.000 Barcelona, Córdoba, Gandía.
27.369	3.000 Madrid, Granada, Barcelona.
14.183	3.000 Madrid, Barcelona, ídem.
38.370	3.000 Toledo, ídem, ídem.
33.765	3.000 Madrid, ídem, ídem.
35.703	3.000 León, ídem, ídem.
22.523	3.000 Barcelona, Jerez de la Frontera, ídem.
22.203	3.000 Badajoz, Madrid, Zaragoza.
28.288	3.000 Barcelona, Badalona, Salamanca.
27.622	3.000 Lérida, Palma de Mallorca, Barcelona.
20.071	3.000 Barcelona, Badajoz, Zaragoza.
23.013	3.000 Madrid, Barcelona, Salamanca.
37.566	3.000 Oviedo, ídem, ídem.
36.858	3.000 Madrid, Córdoba, Sevilla.

Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia

provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa Sol Canelo Cardador, Consuelo Espiga Salvador y Rafaela Cabello Sespedosa, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Pilar Pérez Rodríguez y Manuela Suárez Bello, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—Por orden, Joaquín Duque.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 1935

Ha de constar de seis series de 43.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 892.164 pesetas en 2.166 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.743 de 300.....	522.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	29.700
2 ídem de 2.100 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.200
2 ídem de 2.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 882 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.764
2.166	892.164

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1935.

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 2.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Día 3.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 4.

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 5.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 6.

Cruces. (De diez a doce.)

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—PATRIMONIO DE LA REPUBLICA.—CRUCES, CLERO Y CARTEROS

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º.—Plana Mayor de Jefes, Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 2.—Capitanes y Tenientes.

Día 3.—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y Pensionistas.—Carteros.

Día 4.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

Día 5.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste correspondía.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho ope-

raciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Septiembre de 1935.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 14 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.575.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1.175.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.725.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.650.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 850.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.200.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 35.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 61.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 65.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 43.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 62.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 17.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.286.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 232.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 746.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 21 de Septiembre de 1935.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

◆◆◆

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

En el expediente instruido a don Raimundo Etreros Sousa, Maestro de Aldea del Obispo (Salamanca), sobre incompatibilidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Visto este expediente de incompatibilidad del Maestro de Aldea del Obispo, D. Raimundo Etreros, y apareciendo tramitado con todas las formalidades y requisitos reglamentarios, y visto igualmente el informe del Sr. Inspector,

Esta Asesoría, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de la Sección correspondiente, es de opinión que procede declarar la referida incompatibilidad como no imputable al Maestro Sr. Etreros.”

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de la Sección Administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Araujo Ulloa, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Ouzande-La Estrada (Pontevedra), número 16.528 del primer escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25

de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

◆◆◆

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 17 del actual, sobre nombramiento del Oficial de Secretaría Sr. Jiménez Gómez, y teniendo en cuenta que el citado cargo es de los que deben proveerse por el turno establecido por el Decreto de 19 de Octubre de 1933 entre ex alumnos del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la designación de ese Patronato y declarar comprendida la plaza de preferencia en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 13 del corriente, por Orden de este Centro directivo fecha 12 de este mismo mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lorca (Murcia).

Designado el personal docente y técnico de la Escuela elemental de Trabajo dependiente de ese Patronato, y contando con local e instalaciones adecuadas para iniciar su funcionamiento,

Esta Dirección general, accediendo a la petición formulada por esa Presidencia en comunicación de 30 de

Agosto último, ha resuelto autorizar la inauguración de la Escuela y la apertura consiguiente de matrícula para el próximo curso de 1935-1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lorca (Murcia).

Vista la instancia de D. Joaquín Mateo Linares, solicitando quede sin efecto el nombramiento, con carácter interino, de Médico de la Oficina-Laboratorio de Orientación profesional, dependiente de ese Patronato, expedido en 20 de Diciembre de 1934, a propuesta de ese Patronato, a favor de D. Fermín Rabal García, Licenciado en Medicina y Profesor interino de Educación física e Higiene industrial de la Escuela Superior de Trabajo de esa capital:

Alega el reclamante que el nombramiento no realizó los cursos de preparación en el Instituto Psicotécnico y, por tanto, no reúne condiciones legales para desempeñar el cargo, y solicita, en consecuencia, que el nombramiento se expida a su favor, por darse en el solicitante esa circunstancia de haber realizado los citados cursos:

Teniendo en cuenta que se trata de un nombramiento provisional, a propuesta del Patronato, en tanto se dictan instrucciones concretas para la más exacta observancia de los preceptos del Estatuto vigente de Formación profesional que establecen la provisión por concurso de estas plazas.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Mateo Linares.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.

◆◆◆

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.